

CONTRATO N°02/2018

NOSOTROS: JOSE MARIA SANDOVAL VASQUEZ, mayor de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, con Documento Único de Identidad actuando en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO VEINTISEIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará **"LA CAJA"**, por una parte y por otra; **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de , departamento portador de mi Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado Especial de la Sociedad, **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion cero veinte mil setecientos noventa y nueve guion ciento dos guion uno y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guion seis, en adelante se denominará **"LA SOCIEDAD CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO 2: ENLACES DE DATOS; GRUPO 3: TELEFONÍA; Y, GRUPO 4: SERVICIO DE CABLE PARA TV"**, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018 REFERENTE AL GRUPO 2: ENLACES DE DATOS; GRUPO 3: TELEFONÍA; Y, GRUPO 4: SERVICIO DE CABLE PARA TV, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO** a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

ÍTEMS	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US \$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)
Grupo 2: Enlaces de datos				
4	1	Enlace dedicado de datos para Oficina Central y el Ministerio de Hacienda, de 2 MB.	\$129.80	\$1,557.60
5	13	Enlaces de datos, de 3 MB, para las Agencias Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, Chalatenango, La Libertad, La Paz, San Salvador, Plan Maestro, Cuscatlán, Cabañas, Usulután, Morazán y La Unión.	\$147.50	\$23,010.00
6	3	Enlaces de datos, de 5 MB, para la Casa de Santa Ana y las Agencias de San Miguel, San Vicente.	\$270.22	\$9,727.92
7	1	Enlace de datos, de 50 MB, de convergencia entre Oficina Central y Agencias Departamentales.	\$1.18	\$14.16
MONTO TOTAL GRUPO 2 US \$				\$34,309.68
Grupo 3: Telefonía				
8	2	E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales), con 150,000 minutos entre los dos servicios.	SIN COSTO	SIN COSTO
	1	Bolsón de 150,000 minutos para 2 E1'S por 12 meses		\$1,858.50
9	3	Líneas telefónicas Análogas, con 100 minutos para cada línea.	\$10.43	\$375.48
10	57	Telefonía móvil (Incluye el CESC por terminales, como cargo único en primera factura)		\$11,242.30
MONTO TOTAL GRUPO 3 US \$				\$13,476.28
Grupo 4: Servicio de cable para TV				
11	2	Servicio de Cable básico para TV, (1 En Oficina Central, con extensión y 1 más para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, con extensión).	\$25.96	\$623.04

ÍTEMS	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MENSUAL US \$ (Incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)
MONTO TOTAL GRUPO 4 US \$				\$623.04
MONTO TOTAL CONTRATADO US \$				\$48,409.00

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,409.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del **QUEDAN**, La Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por los Administradores de Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la **Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación**, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas, para los servicios objeto del presente instrumento, requeridos por **LA CAJA**, para el año dos mil dieciocho.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en el romano II de las condiciones y especificaciones técnicas de la libre gestión para la contratación de los Servicios de Comunicaciones para el Año 2018 y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete.

CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los

artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como administradores de contrato, a: **Señor Víctor Orantes**, Técnico de Tecnologías de Información, de los ítems del **GRUPO 2: Enlaces de datos; Ing. Karla Ramírez**, Técnica de Tecnologías de Información, de los ítems del **GRUPO 3: Telefonía; y, Lic. William Antonio Acevedo Vásquez**, Jefe de Tecnologías de información, de los ítems del **GRUPO 4: Servicio de cable para TV. CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,840.90)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad

Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII “SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS” de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la

ley o en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA VIGESIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle

Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o a los teléfonos y correos electrónicos siguientes: Sobre de los ítems el **GRUPO 2: Enlaces de datos**, con el **Técnico Víctor Orantes**, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: victor.orantes@cajamed.gob.sv; sobre los ítems del **GRUPO 3: Telefonía**, con la **Ing. Karla Ramírez**, Técnica de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109, correo electrónico: karla.ramirez@cajamed.gob.sv; y, sobre los ítems del **GRUPO 4: Servicio de cable para TV**, con el **Lic. William Antonio Acevedo Vásquez**, Jefe de Tecnologías de información, Tel: 2132-4107 y 7746-1212, correo electrónico: william.acevedo@cajamed.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4138. **Para la Sociedad Contratista:** Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio "A" Segundo Nivel, Gerencia de Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad o los correos electrónicos: katherine.romero@claro.com.sv y gutierrez.fernando@claro.com.sv. Así mismo señala como números telefónicos de contacto los siguientes: veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho, veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y nueve, veintidós setenta y uno setenta noventa y tres y veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho y Fax veinticinco veintiuno guión cincuenta y dos noventa y cuatro. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: **a)** Las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Servicios de Suministro de Enlace de Internet, Líneas Fijas, Móviles y Servicio de Cable de La Caja para el ejercicio dos mil dieciocho; **b)** La Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; **c)** La oferta Económica de la Sociedad Contratista; **d)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; **e)** Garantías; **f)** Resoluciones Modificativas, si las hubiere; **g)**

Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **i)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; **j)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; **k)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; **l)** Solvencia Municipal de San Salvador, en original; **m)** Constancia electrónica de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que La Sociedad Contratista no se encuentra inscrita; **n)** Constancia de solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **ñ)** Constancia de solvencia electrónica de **AFP CRECER**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizantes previsionales; **o)** Constancia en original de **AFP CONFIA**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **p)** Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **q)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO DOS CERO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **r)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil

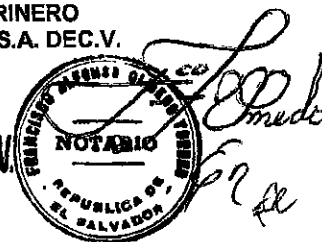
cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; s) Copia certificada por Notario del Punto Número siete del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades el veintiocho de mayo del año dos mil quince; t) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, Inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades el dos de junio del año dos mil quince; u) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles el veintidós de junio del año dos mil quince, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Lic. JOSÉ MARÍA SANDOVAL VÁSQUEZ
Director Presidente.
Caja Mutual de los Empleados del Ministerio
De Educación.



CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
Apoderado Especial de TELECOMODA S.A. DEC.V.

TELECOMODA, S.A. DE C.V.





Ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintidós de diciembre del año mil diecisiete. Ante mí, **FRANCISCO ALFONSO OLMEDO TORRES**, Notario de este domicilio, comparecen por una parte, el licenciado **JOSÉ MARÍA SANDOVAL VASQUEZ**, quien firma: _____, de cincuenta y ocho años de edad, licenciado en Ciencias de la Educación, del domicilio de _____, departamento de _____ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número: _____, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la **CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento setenta mil quinientos noventa guión ciento cuatro guión cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "**LA CAJA**"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré, y por otra, **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en su calidad de Apoderado de la Sociedad, **TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guión cero veinte mil setecientos noventa y nueve guión ciento dos guión uno y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio ciento trece mil setecientos cincuenta y cuatro guión seis, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "**LA CAJA**", y el segundo denominado "**LA CONTRATISTA**" han celebrado un "**CONTRATO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018, REFERENTE AL GRUPO 2: ENLACES DE DATOS; GRUPO 3: TELEFONÍA; Y, GRUPO 4: SERVICIO DE CABLE PARA TV**", sujeto a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: La Sociedad Contratista se compromete a prestar los **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PARA EL AÑO 2018 REFERENTE AL GRUPO 2: ENLACES DE DATOS; GRUPO 3: TELEFONÍA; Y, GRUPO 4: SERVICIO DE CABLE PARA TV, DE CONFORMIDAD A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR LIBRE GESTIÓN, DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones



definidas en este instrumento y en las Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

ÍTEMS	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MENSUAL US \$ (Incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (incluye IVA)
Grupo 2: Enlaces de datos				
4	1	Enlace dedicado de datos para Oficina Central y el Ministerio de Hacienda, de 2 MB.	\$129.80	\$1,557.60
5	13	Enlaces de datos, de 3 MB, para las Agencias Ahuachapán, Santa Ana, Sonsonate, Chalatenango, La Libertad, La Paz, San Salvador, Plan Maestro, Cuscatlán, Cabañas, Usulután, Morazán y La Unión.	\$147.50	\$23,010.00
6	3	Enlaces de datos, de 5 MB, para la Casa de Santa Ana y las Agencias de San Miguel, San Vicente.	\$270.22	\$9,727.92
7	1	Enlace de datos, de 50 MB, de convergencia entre Oficina Central y Agencias Departamentales.	\$1.18	\$14.16
MONTO TOTAL GRUPO 2 US \$				\$34,309.68
Grupo 3: Telefonía				
8	2	E1's para ser distribuidos en la Oficina Central y las Agencias Departamentales (Líneas telefónicas digitales), con 150,000 minutos entre los dos servicios.	SIN COSTO	SIN COSTO
	1	Bolsón de 150,000 minutos para 2 E1'S por 12 meses		\$1,858.50
9	3	Líneas telefónicas Análogas, con 100 minutos para cada línea.	\$10.43	\$375.48
10	57	Telefonía móvil (Incluye el CESC por terminales, como cargo único en primera factura)		\$11,242.30
MONTO TOTAL GRUPO 3 US \$				\$13,476.28
Grupo 4: Servicio de cable para TV				

ÍTEMS	CANT.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO MENSUAL US \$ (incluye IVA)	MONTO TOTAL US \$ (Incluye IVA)
11	2	Servicio de Cable básico para TV, (1 En Oficina Central, con extensión y 1 más para el Centro Cultural y Recreativo de San Miguel, con extensión).	\$25.96	\$623.04
MONTO TOTAL GRUPO 4 US \$				\$623.04
MONTO TOTAL CONTRATADO US \$				\$48,409.00

CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: Por los servicios proporcionados por La Sociedad Contratista, La Caja pagará un monto máximo total de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$48,409.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana. Para emisión del **QUEDAN**, La Sociedad Contratista presentará: i) Acta de recepción emitida por **LA CAJA**, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los servicios objeto del contrato, debidamente firmada y sellada por los Administradores de Contrato y por un representante de la Sociedad Contratista; ii) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la Contribución Especial para la Seguridad y Convivencia Ciudadana, debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento de dicho impuesto; y agregando una copia de la misma.

CLAUSULA TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los servicios objeto de este Contrato por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive.

CLAUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: La Sociedad Contratista garantiza que suministrará los servicios contratados en los lugares que se detallan en las Especificaciones Técnicas, para los servicios objeto del presente instrumento, requeridos por **LA CAJA**, para el año dos mil dieciocho.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Están descritas y detalladas en el romano II de las condiciones y especificaciones técnicas de la



libre gestión para la contratación de los Servicios de Comunicaciones para el Año 2018 y en la oferta presentada por La Sociedad Contratista, de fecha quince de noviembre del año dos mil diecisiete. **CLAUSULA SEXTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombran como administradores de contrato, a: **Señor Víctor Orantes**, Técnico de Tecnologías de Información, de los ítems del **GRUPO 2:** Enlaces de datos; **Ing. Karla Ramírez**, Técnica de Tecnologías de Información, de los ítems del **GRUPO 3:** Telefonía; y, **Lic. William Antonio Acevedo Vásquez**, Jefe de Tecnologías de información, de los ítems del **GRUPO 4:** Servicio de cable para TV. **CLAUSULA SEPTIMA: CESION:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de **CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,840.90)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de **TRESCIENTOS NOVENTA** días calendario, contados a partir de la fecha de la formalización del contrato. Ésta garantía deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La garantía anteriormente descrita deberá ser presentada a la UACI, como un requisito para efectuar el pago. **CLAUSULA NOVENA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la **LACAP**. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:**

MODIFICACIÓN: De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales le serán comunicadas por medio de los Administradores del Contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Sociedad Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: En situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, La Sociedad Contratista, previa justificación y entrega de los documentos probatorios así como de la garantía de cumplimiento de contrato, cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato. **CLAUSULA DECIMA**

CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el **TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS"** de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:**

TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor a




ocho días hábiles de notificada tal resolución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD:** La Sociedad Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Caja, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma electrónica, verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que La Caja lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a dar a conocer únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la prestación de los servicios contratados y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por La Caja, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA:** Para el pago del compromiso contraído en la cláusula segunda del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia emitida con fecha ocho de noviembre del año dos mil diecisiete, por la licenciada Cecilia Beatriz Soriano Mendoza, Jefa de la Unidad Financiera Institucional y el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLAUSULA VIGESIMA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja, la cual será parte integral del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SE HACE CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. **CLAUSULA VIGESIMA**

SEGUNDA: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: **Para La Caja:** Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador o a los teléfonos y correos electrónicos siguientes: Sobre de los ítems el **GRUPO 2:** Enlaces de datos, con el **Técnico Víctor Orantes**, Técnico de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4138, correo electrónico: victor.orantes@cajamed.gob.sv; sobre los ítems del **GRUPO 3:** Telefonía, con la **Ing. Karla Ramírez**, Técnica de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4109, correo electrónico: karla.ramirez@cajamed.gob.sv; y, sobre los ítems del **GRUPO 4:** Servicio de cable para TV, con el **Lic. William Antonio Acevedo Vásquez**, Jefe de Tecnologías de Información, Tel: 2132-4107 y 7746-1212, correo electrónico: william.acevedo@cajamed.gob.sv. Así mismo señala como teléfonos de contacto: el 2132- 4138. **Para la Sociedad Contratista:** Kilómetro diez y medio carretera a Santa Tecla, Colonia Británica, Complejo Ex Incatel, Edificio "A" Segundo Nivel, Gerencia de Mediana Empresa y Gobierno, Santa Tecla, La Libertad o los correos electrónicos: katherine.romero@claro.com.sv y gutierrez.fernando@claro.com.sv. Así mismo señala como números telefónicos de contacto los siguientes: veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho, veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y nueve, veintidós setenta y uno setenta noventa y tres y veintidós setenta y uno guión setenta y tres ochenta y ocho y Fax veinticinco veintiuno guión cincuenta y dos noventa y cuatro. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: CLAUSULA ESPECIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Servicios de Suministro de Enlace de Internet, Líneas Fijas, Móviles y Servicio de Cable de La



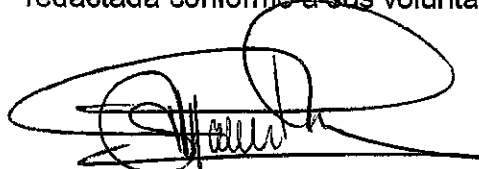
Caja para el ejercicio dos mil dieciocho; **b)** La Oferta Técnica de la Sociedad Contratista; **c)** La oferta Económica de la Sociedad Contratista; **d)** Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de suministrar los servicios formuladas por escrito por La Caja; **e)** Garantías; **f)** Resoluciones Modificativas, si las hubiere; **g)** Transcripción del acuerdo del punto cinco punto "b" punto ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; **h)** Otros documentos que emanaren del presente Contrato; **i)** Copia debidamente certificada del Documento Único de Identidad y Tarjeta del Número de Identificación Tributaria del Apoderado de La Sociedad Contratista; **j)** Copia debidamente certificada de la Tarjeta de Identificación Tributaria y del Número de Registro de Contribuyente de La Sociedad Contratista; **k)** Copia electrónica de la Dirección General de Impuestos Internos, de la Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista; **l)** Solvencia Municipal de San Salvador, en original; **m)** Constancia electrónica de la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos, Departamento de Afiliación e Inspección, Sección Aseguramiento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social que La Sociedad Contratista no se encuentra inscrita; **n)** Constancia de solvencia electrónica de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **ñ)** Constancia de solvencia electrónica de **AFP CRECER**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizantes previsionales; **o)** Constancia en original de **AFP CONFIA**, donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **p)** Constancia de Solvencia electrónica del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada donde consta que La Sociedad Contratista no se encuentra en la base de datos de empleadores, en virtud de nunca haber recibido planilla de declaración de cotizaciones previsionales; **q)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO DOS CERO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **r)** Copia certificada por Notario de Testimonio de



Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; s) Copia certificada por Notario del Punto Número siete del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades el veintiocho de mayo del año dos mil quince; t) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades el dos de junio del año dos mil quince; u) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio de dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles el veintidós de junio del año dos mil quince, en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. Yo, el suscrito notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José María Sandoval Vásquez, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número **CIENTO VEINTISÉIS**, Tomo **TRESCIENTOS SIETE** de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número **DOSCIENTOS VEINTE**, Tomo **CUATROCIENTOS TRECE** de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecisiete, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, aprobada

por Decreto Legislativo número **CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO** de fecha seis de octubre del año dos mil diecisiete, de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República; que el Director Propietario nombrado por el Presidente de la República, es el Presidente del Consejo Directivo de La Caja y tiene la representación legal de la misma, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; **b)** El Diario Oficial Número **CIENTO SIETE**, Tomo **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha doce de junio del año dos mil diecisiete, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número **TRESCIENTOS DOS** de fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por medio del cual el Presidente de la República, Profesor Salvador Sanchez Cerén, nombró al licenciado José María Sandoval Vásquez, como Director Presidente del Consejo Directivo de La Caja, para un período de tres años, contados a partir del trece de junio del corriente año. **c)** Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento; y **II)** Que es legítima y suficiente la personería con que actúa **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, por haber tenido a la vista: **a)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios Notariales de **MARIA ELENA CUELLAR PARADA**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO DOS CERO del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES** del Registro de Sociedades el doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de **TELECOMODA, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos del Registro de Sociedades el doce de junio del año dos mil quince, en la cual consta que la sociedad es de las generales antes relacionadas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, la cual tiene dentro de sus facultades la de autorizar al Director Presidente y/o al Gerente General para que puedan celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de obligaciones y suscribir documentos públicos o privados, arrendar bienes muebles o inmuebles, aisladamente o en conjunto dentro de un mismo ejercicio

fiscal, por un monto superior a diez millones de dólares de los Estados Unidos de América; c) Copia certificada por Notario del Punto Número siete de carácter ordinario del Acta Número veintidós asentada en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de **TELECOMODA**, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del veintisiete de mayo del año dos mil quince, de la cual consta que se reestructuró la junta directiva de dicha sociedad, y se nombró como presidente al señor **JUAN ANTONIO AGUILAR VASQUEZ**, concediendo realizar actividades de dirección en otras sociedades de giro similar, dicha reestructuración fue inscrita en el Registro de Comercio al Número cuarenta y nueve del Libro tres mil cuatrocientos veintiuno del Registro de Sociedades, el veintiocho de mayo del año dos mil quince; d) Copia certificada por notario del nombramiento de Gerente General de La Sociedad Contratista, inscrito bajo el número noventa y uno del libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades; e) Copia certificada por Notario del testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgada a las quince horas del dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios Notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, inscrita en el Registro de Comercio al Número quince del Libro un mil setecientos tres del Registro de otros Contratos Mercantiles, el veintidós de junio del año dos mil quince en la que consta que se nombró como Apoderado Especial de La Sociedad Contratista al señor Carlos Mauricio Doratt Marinero. **HAGO CONSTAR:** Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción de el acuerdo del punto cinco "b" ocho del acta número cuarenta y siete de sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, por medio del cual autorizan la contratación del suministro relacionado en la Cláusula primera de este instrumento; asimismo, autorizan al Director Presidente licenciado José María Sandoval Vásquez, a otorgar el presente instrumento. Yo el suscrito notario, **DOY FE:** Que las firmas que calzan el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es **AUTÉNTICO** el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas de papel y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



TELECOMODA, S.A. DE C.V.

